

2019-11-03-000-P02345



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CATAMAYO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$800,00

OTORGADA POR: SIMON BOLIVAR AGUAGUIÑA LINDO,
ALCIVAR VICENTE AGUINSACA TENE,
WILLAN ELISANDRO BURI CARAGUAY,
MARIA FRANCISCA CARAGUAY CARAGUAY,
ANGEL RODRIGO CARAGUAY CURIPOMA,
MERCY MAGDALENA DIAZ PIZARRO,
CESAR IVAN ESPINOZA PUCHA,
ANGEL ADRIANO SALINAS BURI,
WUALTER CARLOS SINCHE ESPINOSA

Y DILCIA CORINA VASQUEZ CARAGUAY.

A FAVOR DE: SI MISMO.

En la ciudad de Catamayo, provincia de Loja, el día de hoy miércoles dos de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, Doctor Carlos Sarzosa Monroy, Notario Primero del cantón



Catamayo, comparecen por una parte los señores AGUAGUIÑA LINDO SIMON BOLIVAR, AGUINSACA TENE ALCIVAR VICENTE, BURI CARAGUAY WILLAN ELISANDRO, CARAGUAY CARAGUAY FRANCISCA, CARAGUAY CURIPOMA ANGEL RODRIGO, DIAZ PIZARRO MERCY MAGDALENA, ESPINOZA PUCHA CESAR IVAN, SALINAS BURI ANGEL ADRIANO, SINCHE ESPINOSA WUALTER CARLOS, y VASQUEZ CARAGUAY DILCIA CORINA, de nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, hábiles y capaces, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, portadoras de sus cédulas respectivas, quienes advertidas que fueron de los efectos y consecuencias del acto (o contrato) que celebran proceden en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a Escritura Pública, el texto de la minuta que a continuación se transcribe: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía en Sociedad Anónima civil y mercantil, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: AGUAGUIÑA LINDO SIMON BOLIVAR, portador de la C.I. 1801797166; AGUINSACA TENE ALCIVAR VICENTE, portador de la C.I. 1101747622, BURI CARAGUAY WILLAN ELISANDRO, portadora de la C.I. 1104887268, CARAGUAY CARAGUAY MARIA FRANCISCA, portadora de la C.I. 1102392949; CARAGUAY CURIPOMA ANGEL RODRIGO, portador de la C.I. 1104475817; DIAZ PIZARRO MERCY MAGDALENA, portador de la C.I. 1103172241; ESPINOZA PUCHA CESAR IVAN, portadora de la C.I. 1103169098; SALINAS BURI ANGEL ADRIANO, portador de la C.I. 1104977325; SINCHE

ESPINOSA WUALTER CARLOS, portador de la C.I. 1104094295 VASQUEZ CARAGUAY DILCIA CORINA, portadora de la Combo 1103851505. Todos ecuatorianos, domiciliados en Mar ciudado de Catamayo, cantón Catamayo, de la provincia de Loja, mayores de edad, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos y contratos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - LOS comparecientes tienen a bien libre y voluntariamente constituir una compañía anónima de venta de hortalizas, legumbres y frutas, que se constituirá con el nombre de: COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. para emprender en actividades de COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (/LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS), con domicilio en la ciudad de Catamayo de la provincia de Loja, la misma que estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto que regirá la vida jurídica de esta compañía. TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS ACCIONISTAS.- Los constituyentes de la presente compañía señores: AGUAGUIÑA LINDO SIMON BOLIVAR, portador de la C.I. 1801797166; AGUINSACA TENE ALCIVAR VICENTE, portador de la C.I. 1101747622, BURI CARAGUAY WILLAN ELISANDRO, portadora de la 1104887268, CARAGUAY CARAGUAY MARIA C.I. FRANCISCA, portadora de la C.I. 1102392949; CARAGUAY CURIPOMA ANGEL RODRIGO, portador de la C.I. 1104475817; DIAZ PIZARRO MERCY MAGDALENA, portador de la C.I. 1103172241; ESPINOZA PUCHA CESAR IVAN, portadora de la C.I. 1103169098; SALINAS BURI

ANGEL ADRIANO, portador de la C.I. 1104977325; SINCHE ESPINOSA WUALTER CARLOS, portador de la C.I. 1104094295; VASQUEZ CARAGUAY DILCIA CORINA, portadora de la C.I. 1103851505, bajo la solemnidad del juramento y atentos a lo que dispone el artículo 150 y más pertinentes de la Ley de Compañías declaramos lo siguiente: 1.- Que el día de hoy 13 de mayo de 2019 concurrimos a la Notaria Octava del cantón y provincia de Loja a celebrar la escritura pública de la COMPAÑÍA que se constituirá con el nombre de: COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A.; 2.- Que los nombres y apellidos de los constituyentes de la presente compañía son los que quedan señalados, que somos de nacionalidad ecuatoriana, que tenemos nuestros domicilios en el cantón Catamayo de la provincia de Loja; que por convenir a nuestros intereses tenemos la voluntad de conformar la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A.; para emprender en actividades de COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (/LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS); 3.- Que el OBJETO SOCIAL de la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. es: COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (/LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS) a nivel intracantonal, Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social; 4.- La COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la Junta General de

Accionistas este plazo podrá ser prorrogado o restringio con sujeción a las normas que determina la Ley de Compañías y el presente estatuto. 5.- El capital de la COMPANTA 200 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A.es de: OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el cual ha sido suscrito en la forma que sigue: cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben 80 acciones nominativas ordinarias de UN dólar cada una, numeradas del uno al OCHENTA, se deja constancia que el capital es NACIONAL; 6.- Los constituyentes de la presente compañía, atentos al juramento que tenemos rendido manifestamos que, depositaremos el capital corresponde a cada accionista en una cuenta que se abrirá a nombre de la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A.en institución bancaria que la asamblea general de accionistas lo determine, esto es, una vez que se haya inscrito legalmente la compañía en el Registro Mercantil; 7.- La COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Catamayo de la provincia de Loja, república del Ecuador; 8.- Forma de administración de la compañía, la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. estará gobernada en forma principal por la Junta General de Accionistas que será la suprema autoridad v administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos; las facultades de los

20 del estatuto de la compañía; 9.- La forma y época de convocar a las juntas generales queda determinado en el artículo 9 del estatuto; 10.- El representante legal de la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. será el Gerente General en la forma estipulada en el artículo 20 del estatuto de esta compañía. 11.- El reparto de utilidades se lo realizará conforme lo establece el artículo 28 del estatuto de esta compañía. 12.- La compañía podrá disolverse anticipadamente por casos de fuerza mayor como es el caso de quiebra, caso fortuito o por la resolución unánime de la Junta General de Accionistas; y, 13.- A los liquidadores los designará la Junta General de Accionistas conforme lo determina el artículo 377 de la Ley de Compañías. CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO UNO: NOMBRE. - Con el nombre de COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO-SAN JOSÉ CCM20A C.A. se constituye esta compañía anónima de COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS (/LEGUMBRES, AGRICOLAS HORTALIZAS Y FRUTAS), consecuencia se deberá identificar con este nombre en todos los actos, contratos, operaciones, actividades, en asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTÍCULO DOS: la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. se dedicará a la compra y venta al por mayor y menor de verduras, legumbres, hortalizas y frutas y de productos alimenticios de primera necesidad para el consumidor y se regirá a las leyes del

administradores son las contempladas en los artículos 19 y

 \sqrt{i}

comercio que las rigen en este ámbito. ARTÍCULO TRES: por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medioambiente unotr establecidos por otros organismos, deberán en forma cumplirlas". ARTÍCULO CUATRO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en: OCHENTA acciones nominativas ordinarias de: UN dólares cada una, numeradas del UNO al OCHENTA. representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTÍCULO CINCO: AUMENTO DE CAPITAL. - El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la Ley de Compañías y Ley de Mercado de Valores. Los accionistas fundadores tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A.. ARTÍCULO SEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Estará integrada por la totalidad de los accionistas de la compañía y reunidos en un número suficiente que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado en la primera convocatoria, salvo que se trate de segunda convocatoria, en cuyo caso la junta funcionará con el número de accionistas que concurran tal como lo determina el art. Y 237 de la Ley de Compañías.

Las resoluciones que obliquen a todos los accionistas se tomarán por mayoría absoluta que represente a las dos terceras partes del capital social de la compañía. ARTÍCULO SIETE: CONVOCATORIA. - La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue en sus funciones mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia; como también podrá convocar mediante oficio a cada uno de los accionistas, de la cual se dejará constancia de haber recibido la convocatoria el accionista o algún familiar que habite en la residencia del accionista, la convocatoria ya sea por la prensa o mediante oficio se la hará por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de Junta General de Accionistas y expresando los puntos a tratarse legalmente; en este caso, se procederá conforme lo establecido en los arts. 213 y 236 de la Ley de Compañías. La convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria se la realizará en el tiempo o época en que así lo disponga el presidente de la compañía y en los demás casos se hará conforme lo determina la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCHO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. - Las juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir personalmente o mediante carta poder otorgada a accionista; cuando se trate de un representante deberá estar habilitado mediante poder notarial para representar al accionista ausente. No podrán

ser representantes de los accionistas: los administradores y comisarios de la compañía conforme lo estable de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NUEVE: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. Nombrar y remover a los miembros principales y suplentes del directorio, al Presidente, Gerente General, al Comisario principal y suplente, a) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el Directorio y los órganos de administración y fiscalización; así como los relativos a balances, estados financieros, reparto de utilidades y formación de reservas especiales y estatutarias de acuerdo a la Ley de Compañías; b) Tomar resoluciones sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y reforma del estatuto de conformidad con la Ley de Compañías y al Reglamento Interno de la Compañía; c) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía; d) Determinar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los vocales del Directorio, del Gerente General y el Comisario de la Compañía; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la liquidación de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos o contratos que estará facultado para celebrar el Gerente General y que requerirá autorización expresa de la Junta General de Accionistas; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de mandatos de conformidad con la ley; h) Autorizar la

adquisición de bienes raíces y muebles, así como enajenación o constituir gravámenes sobre los mismos; i) Conocer el balance de la compañía, resolver sobre la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; k) En definitiva adoptar de un modo general todas las medidas conducentes a la realización de los fines y al objeto social de la compañía; 1) Pedir toda clase de información sobre la marcha de la compañía a los directivos; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; n) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía; y, o) La Junta General tiene poderes y competencia para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de compañía. ARTÍCULO DIEZ: DEL DIRECTORIO. - El Directorio estará integrado por el Presidente y Gerente General de la COMPAÑÍA, por dos vocales principales y dos suplentes. ARTÍCULO ONCE: PERÍODO DE DURACIÓN DE LOS VOCALES.- LOS vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, los vocales de la compañía deben ser accionistas de la misma. ARTÍCULO DOCE: DEL DIRECTORIO Y DE SU PRESIDENTE.- El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente lo

reemplazará el subrogante que será uno de los vocales principales en el orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente; y, an falta del Gerente General se nominará de entre los presentes secretario Ad-hoc. ARTÍCULO TRECE: DE LA SESIÓN Y DE LA CONVOCATORIA AL DIRECTORIO. - La convocatoria a sesión del Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación de la sesión; el quórum se establecerá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: a.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite; b.- El Directorio pondrá a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas; d.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de servicio para la cual ha sido creada la Compañía; e.-Vigilar prolijamente la auditoría interna de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías; f.- Controlar la actividad económica, financiera y dirigir la política de negocios y servicios de la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y disposiciones legales del Estatuto y del Reglamento; h.-

Poner en conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i.- Determinar las características y condiciones que deben cumplir vehículos que se pongan al servicio de la Compañía de acuerdo a los organismos competentes y la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; j.-Designar a la persona que estatutariamente debería reemplazar al Gerente General en caso de fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva de sus funciones. ARTÍCULO QUINCE: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; ARTÍCULO DIECISEIS: DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO. - De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario. ARTÍCULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones y deberes serán las que señala el estatuto, para desempeñar este cargo no será necesario ser accionista de la compañía y permanecerá en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. Las funciones del Presidente son las siguientes: a.- Convocar a Junta General de Accionistas y de Directorio; b.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía; c.- Firmar conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales de aportaciones; d.- Actuar conjuntamente con el Gerente General en la aceptación de letras de Cambio. pagarés a la orden, así como efectuar pagos y cheques de la cuenta de la compañía; e.- Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General y los actos que la Asamblea General le faculte para el normal funcionamiento; f.- Actuar conjuntamente con el Gerente General en compraventas, prendas, constitución de gravámenes hipotecas de activos de la compañía; g.- Dirigir y presidir las reuniones de la Junta General; h. Actuar en reemplazo del Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva hasta que sea legalmente nombrado por la Junta General y esté legalmente inscrito en el Registro Mercantil; y; i.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto, reglamento de la compañía y la Junta General de Accionistas; ARTÍCULO DIECIOCHO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será la compañía, tendrá el representante legal de las atribuciones que señalen la Ley de Compañías y el Estatuto. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, así como lo determina el art. 252 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL .- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. Conocer la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; a.- Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; b.- Conferir mandatos de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías; c.-Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; d.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; e.-Suscribir el nombramiento del presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f.- Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley de Compañías; g.- Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; h.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones de conformidad con las disposiciones existentes en el Código del Trabajo; i.-Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley de Compañías los libros de contabilidad, el de acciones, accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; j.- Abrir y manejar cuentas bancarias de acuerdo a las facultades conferidas por la Junta General de Accionistas; k.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; 1.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico conforme lo dispone la ley; y, m.- Podrá constituir prenda o hipoteca de los bienes de la compañía, para lo cual será necesario

la autorización de la asamblea general de accionistas CAPÍTULO TERCERO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C. A. ARTÍCULO VEINTE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un suplente, pudiendo ser éstos accionistas o no de la Compañía, durarán dos años en sus funciones, sus deberes y atribuciones serán las establecidas en el art. 274 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VEINTIUNO: DE LA ANULACIÓN DE TÍTULOS. - Si se produjere la pérdida de una o más acciones o certificados provisionales o se destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que se realizará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, conforme lo establece la Ley de Compañías en su art. 197. ARTÍCULO VEINTIDOS: QUÓRUM. - Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en tal virtud, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas presentes que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VEINTITRES: VOTACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO. - Las acciones tendrán derecho a voto del valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas de la mayoría del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la resolución se considerará no aprobada, perjuicio al derecho de pedir que se tome nueva votación, a que el asunto se trate en una junta posterior para resolver los asuntos propuestos en Junta General, no habrá voto dirimente. ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General Accionistas en la modalidad de Junta Universal conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías, esto es, que la Junta Universal, puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro de la República para tratar asuntos relacionados con el objeto social de la compañía, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanciones de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. CAPÍTULO CUARTO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO VEINTICINCO: EJERCICIO ECONÓMICO. - El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas y presentará el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. - El

comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta general, tales informes podrán ser examinados por los accionistas la compañía. en la oficina de VEINTISEIS.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO **VEINTISIETE:** DISPOSICIONES GENERALES. - En todo lo que no esté previsto en el estatuto se regirá a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como al reglamento de la que resuelva la Junta General y a 10 ARTÍCULO **VEINTIOCHO:** AUDITORÍA.-Accionistas. existencia de órganos internos perjuicios de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las ARTÍCULO disposiciones legales sobre esta materia. VEINTINUEVE: AUDITORÍA EXTERNA. - En el presente caso se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTÍCULO TREINTA: La compañía prestará en forma permanente el

servicio para el cual sea autorizada. ARTÍCULO TREINTA Y

UNO.- DE LAS REFORMAS: Las reformas y ampliaciones a la

escritura constitutiva se harán por resolución de la Junta

General de Accionistas. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: VENTA DE

ACCIONES.- Para la venta de acciones se regirá a lo

dispuesto en la Ley de Compañías.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO					
SAN JOSE CCM20A C. A.					
TOTAL DE ACCIONISTAS	Capital Suscrito/	/Capital/ Pagado	Saldo	Total de acciones	
AGUAGUIÑA LINDO SIMON BOLIVAR	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
AGUINSACA TENE ALCIVAR VICENTE	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
BURI CARAGUAY WILLAN ELISANDRO	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
CARAGUAY CARAGUAY MARIA FRANCISCA	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
CARAGUAY CURIPOMA ANGELL RODRIGO	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
DIAZ PIZARRO MERCY MAGDALENA	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
ESPINOZA PUCHA CESAR IVAN	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
SALINAS BURI ANGEL ADRIANO	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
SINCHE ESPINOSA WALTER CARLOS	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
VASQUEZ CARAGUAY DILCIA CORINA	\$ 80.00	\$ 80.00	0	80	
TOTAL	\$800.00	\$800.00			

Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo, para su validez. Atentamente. - Dr. Luis Tapia,

ABOGADO Matricula No. 11-2010-47 C.J.L. - Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública; que los comparecientes se ratifican en todas sus partes; formalizando el presente instrumento público; yo el Notario

lo leí integramente a sus otorgantes quienes presentes en la celebración del presente instrumento, la aceptan en todas sus partes, firmando para constancia con el Notario que da se fe. EL NOTARIO

SIMON BOLIVAR AGUAGUIÑA LINDO C.C. No. 180179716-6

ALCIVAR VICTORE AGUINSACA TENE

C.C. No. 110174762-2

Willan Elisandro Buri Caragua

C.C. No. 110488726-8

CHARTA TRANCISCA CARAGUAT CARAGUAY

C.C. No. 110239294-9

ANGEL RODRIGO CARAGUAY CURIPOR

C.C. No. 110447581-7

MERCY MACDALENA DIAZ PIZARRO

C.C. No. 110317224-1



CESAR IVAN ESPINOZA PUCHA C.C. No. 110316909-8

NGEL ADDIANG SALINAS BURT

ANGEL ADRIANO/SALINAS BURI C.C. No. 110497732-5

Olo Woulter f, Espinora

WUALTER CARLOS SINCHE ESPINOSA C.C. No. 110409429-5

DILCIA CORINA VASQUEZ CARAGUAY

C.C. No. 110385150-5

SE OTORGO ANTE MILESTA COPIA EL MISMO DI DE SU CELEBRACION

فيهقونه كالمفاق بالمناثة تابه كالرو

Dr. Carlos V. Sarzosa Monroy NOTARIO 1º. Cantón Catamayo



REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2019 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7865176 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1104887268 BURI CARAGUAY WILLAN ELISANDRO

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: 20 DE AGOSTO-SÁN JOSÉ CCM20A C.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	G4721.01	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS O EN CONSERVA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.19	OTROS CULTIVOS DE HORTALIZAS DE HOJA O DE TALLO, ESPINACA, LECHUGA, BERROS, APIO, PEREJIL, ACELGA, ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.21	CULTIVO DE TOMATES (EXCEPTO TOMATE DE ÁRBOL), PEPINILLOS Y SIMILARES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.32	CULTIVO DE ZANAHORIA AMARILLA, RÁBANO, REMOLACHA (BETERABA). (EXCEPTO LA REMOLACHA AZUCARERA).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.31	CULTIVO DE CEBOLLAS PAITEÑAS, CEBOLLAS PERLA, CEBOLLAS EN RAMA (PUERROS), AJOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0111.29	OTROS CULTIVOS LE LEGUMBRES: HABAS, GARBANZOS, VAINITAS, CHOCHO (ALTRAMUCES); ETCÉTERA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.41	CULTIVO DE PAPA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	A0113.42	CULTIVO DE YUCA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/01/2020 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

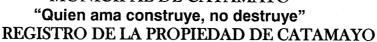
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA

SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO





CERTIFICO:

- 1. Queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA 20 DE AGOSTO SAN JOSE CCM20A C.A., en el Registro Mercantil del presente año, bajo el número DIECISEIS (16) repertorio número CIENTO CINCO (105).
- 2.- Este Registro no se responsabiliza por los datos erróneos, inexactos o con omisiones que hayan sido proporcionados por los particulares y que puedan incluir o hayan incluido a error o equivocación a la entidad, así como del uso doloso o fraudulento del documento. En vista de que el Art. 8 de la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos establece que los datos registrales son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, el interesado, usuario o beneficiario de este documento, en los casos respectivos, deberá comunicar cualquier anomalía detectada a fin de proceder a la inmediata modificación.
- 3.- Por Resolución No. 046-GADMC-A-2019 de fecha 31 de Octubre del 2019, el Alcalde del Cantón Catamayo, Ab. Armando Figueroa Agurto, designa y encarga al Abogado Víctor Manuel Guzmán Sarango, en calidad de Registrador encargado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Catamayo.

Catamayo, 26 de noviembre de 2019

14:10 Elab:obbe Rvdo. scc

T. crédito 2019-124949

Ab. Víctor Manuel Syzmán Sarango REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CATAMAYO (E)

